



REGLAMENTO INTERNO INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A.

v.10 Diciembre 2021

PARQUE SAN PEDRO

Km 10 Ruta San Pedro de la Paz - Coronel
Teléfono (41) 273 60 85
Fax (41) 273 60 90
San Pedro de la Paz

fonoemergencias 2736000

www.epsp.cl



REGLAMENTO INTERNO INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A. & ADMINISTRADORA SAN PEDRO S.A.

Artículo 1°

El Cementerio Particular "Parque San Pedro", que para todos los efectos se denominará, en adelante, Parque San Pedro, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, las del Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N°357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

A) DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 2°

El Parque San Pedro es un recinto privado y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador General designado por los propietarios del Cementerio o por la persona natural o jurídica con quien éstos contraten la administración del Cementerio. Dicho Administrador se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones que reciba de sus mandatarios o empleadores y a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero y sus modificaciones futuras.

Artículo 3°

El Administrador General del Parque San Pedro será el representante de la Administración del Establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad, ante el público y particulares en general, y estará facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del Cementerio.

Artículo 4°

Las obligaciones y/o atribuciones de la Administración General del Parque San Pedro, que sea ejercida por sus propietarios o por una empresa especialmente contratada por éstos, serán las siguientes:

a) Atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
2. Contratar el personal subalterno del camposanto, fijar sus obligaciones, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo, cumplir y hacer cumplir el horario de atención al público que se establezca.
3. Poner término a los contratos de trabajo del personal subalterno, cuando lo estime necesario o conveniente.
4. Autorizar el traslado de difuntos dentro del Parque San Pedro que no requiera exhumación; y, para los casos que se requiera, resolución previa de la autoridad

sanitaria, autorizar, su reducción así como el traslado de difuntos fuera del Parque San Pedro.

5. Autorizar las transferencias de sepulturas.

6. Otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos que tenga a su cargo.

7. Ejercer todas las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, etc. del Parque San Pedro y de todas las ejecutadas en él.

8. Llevar un registro de las ubicaciones de todas las fracciones de terreno del Parque San Pedro, así como la posición dentro de ellas de cada uno de los ocupantes.

b) Obligaciones:

1. Llevar registro de recepción de difuntos.

2. Llevar registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.

3. Llevar registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte o de su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.

4. Llevar registro de fallecidos a causa de enfermedad de declaración obligatoria.

5. Llevar registro de exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.

6. Llevar registro de las reducciones.

7. Llevar registros de las manifestaciones de última voluntad.

8. Llevar registro de titulares de derechos de sepultación sobre las fracciones de terreno destinadas a sepulturas.

9. Llevar registro de transferencias de los derechos de sepultación.

10. Llevar archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad acerca de disposición de difuntos.

11. Llevar registro y archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se efectúan en el Parque San Pedro.

12. Llevar un registro de incineraciones.

13. Llevar registro de columbarios depositados en criptas instaladas en Sepulturas bajo tierra, conocidos como Columbario Fracción, donde deberá indicarse el sitio de sepultación de cada ánfora o cinerario.

B) DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE

Artículo 5°

El Parque San Pedro ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumación, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Parque San Pedro.
3. Servicio de cremación.
4. Conservación de las cenizas provenientes de incineraciones, en los lugares previamente autorizados y definidos por la administración del Cementerio.
5. Uso de la Iglesia del Parque San Pedro para la celebración de servicios religiosos. Es facultad exclusiva del Parque San Pedro el autorizar el uso de la Iglesia para la celebración de honras fúnebres. La autorización para tal uso no constituye obligación alguna para el Parque San Pedro.
6. Depósito para restos en tránsito.
7. Venta de columbarios para cenizas de difuntos y restos humanos.
8. Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.
9. Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación en Fracciones Parque.
10. Venta de Derecho Perpetuo de uso de criptas para columbarios instaladas en Sepulturas bajo tierra (Fracción Parque), conocido como Columbario Fracción; servicio exclusivo para clientes que adquieran o hayan adquirido una fracción parque.
11. Servicio de mantención.

Artículo 6°

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los Servicios Religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personas que para tales efectos disponga el Parque San Pedro, previo pago del arancel establecido por la Administración general del establecimiento para cada uno de ellos.

TITULO II DEL PARQUE CEMENTERIO

A) DEL DERECHO DE SEPULTACION

Artículo 7°

Los derechos de sepultación, referidos en el N°9 del artículo quinto del presente reglamento, que se venden en el Parque San Pedro, será el siguiente:

Perpetuo familiar en Fracción Parque de una superficie de 2,5 m², con 1,0 m. de ancho por 2,5 m. de largo, en cripta de hormigón armado, bajo césped,

con lápida exterior grabada. Las criptas son cajas de concreto con las siguientes medidas: 2,20 mt. de largo por 0,85 mt. de ancho; 0,65 mt. sin tapa de alto y 5 centímetros de espesor. Estas criptas permiten la colocación de un féretro, y es cerrada con una tapa del mismo material.

En estas sepulturas familiares se podrán instalar criptas para columbarios, previa la suscripción de un contrato de venta de Columbario Fracción, indicado en el N°10 del artículo quinto del presente reglamento, que se venden en el Parque San Pedro

Esta Cripta para columbarios, instalada en una sepultura o Fracción Parque bajo césped, estará ubicada en la parte inmediatamente superior a la cripta de hormigón cerrada, que contiene las capacidades de la respectiva sepultura, con lápida especial grabada. Ésta cripta para columbario es una caja de concreto con las siguientes medidas: 0.58 Mts. de largo por 0.28 mts. de ancho, 0.32mts. de alto interior y 4 centímetros de espesor. Estas criptas permiten la colocación de hasta tres ánforas, y es cerrada con una tapa del mismo material.

La clasificación del tipo señalado no es taxativa y la administración del Parque San Pedro podrá variar el tipo, tamaño o características de las sepulturas y criptas de acuerdo al desarrollo del proyecto.

Artículo 8°

Todos los derechos de sepultación que se encuentren en el Parque San Pedro tendrán el carácter de perpetuos.

Artículo 9°

Todos los servicios que preste el Parque San Pedro, así como las demás actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectas al pago previo de los derechos que, para cada caso, fije el arancel del Parque San Pedro. Además, es condición esencial para poder hacer uso de la fracción o del columbario fracción, que el cliente se encuentre al día en el pago de la cuota de mantención anual o del convenio de pago de mantención perpetua, según corresponda y de las cuotas del saldo de precio, sin perjuicio de las otras condiciones establecidas en los Contratos de Compraventa respectivos.

Artículo 10°

Todos los servicios que preste el Parque San Pedro y las demás actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, fije el Arancel del Parque San Pedro.

Artículo 11°

Los derechos de sepultación en Fracciones Parque Familiares dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas y de sus cónyuges; de sus ascendientes y descendientes, y de sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el propietario fundador y a falta de éste, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él para que puedan ser sepultados, personas al cual los títulos no le dan derecho a ser sepultado en ella.

Artículo 12°

Los derechos de sepultación en Fracciones Parque cuyos titulares sean Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Instituciones similares, sólo podrán autorizar la inhumación exclusiva de sus socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anual-

mente al "Administrador". Sólo en casos de excepción, fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados por la administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Artículo 13°

La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

Artículo 14°

Los servicios de inhumación de difuntos, restos humanos o ánforas se solicitarán por escrito en las oficinas del Parque San Pedro con al menos 24 horas de anticipación a la sepultación. El servicio de sepultación se deberá coordinar en forma previa con la Administración del Parque San Pedro y en los horarios disponibles, de acuerdo a la programación previa que establece el Parque.

Es de responsabilidad del solicitante cumplir con el horario de llegada al Cementerio, conforme a lo indicado en la Orden de Sepultación y/o Traslado. En caso contrario, la Administración del Cementerio, atendida las circunstancias, podrá hacer esperar el cortejo hasta que se dé las condiciones adecuadas para proceder a la sepultación.

Artículo 15°

Como medida de seguridad y salubridad, ante eventuales exhumaciones, las urnas se colocarán en las criptas debidamente cubiertas con una funda de polietileno.

Artículo 16°

Al término de la ceremonia de sepultación, la Administración procederá a retirar el excedente de flores, dejando en el lugar como máximo cuatro arreglos florales. Lo anterior con la finalidad de lograr en el menor tiempo posible la recuperación del césped del área.

Artículo 17°

Posterior a la sepultación, la Administración del Parque contará con un tiempo máximo de 48 horas para realizar los trabajos necesarios destinados a cubrir la fracción con tierra e instalar el césped y su lápida provisoria. Durante este periodo de tiempo, se solicitará a los deudos abstenerse de realizar visitas.

Artículo 18°

El Parque San Pedro no podrá recibir cuerpos, restos humanos o cenizas que no estén en urnas o contenedores de cenizas, según sea el caso, adecuadas, debidamente selladas o en otros receptáculos similares.

De igual manera, se deja expresa constancia que El Parque San Pedro quedará exento de toda responsabilidad, ante la eventualidad en que las dimensiones de la urna o ánfora que adquiriera un cliente del Cementerio Parque, no se ajuste a las condiciones técnicas de las sepulturas o criptas ubicadas en Parque San Pedro.

Artículo 19°

Cuando, por razones de fuerza mayor, una determinada Fracción Parque no pudiere ser abierta, para efectuar una sepultación y exista autorización firmada por los familiares del difunto para llevarla a efecto, el "Administrador" del Cementerio se encuentra facultado para realizar los trabajos necesarios en el interior de la Fracción Parque, para la completa y correcta sepultación del difunto. Siempre y cuando ello no signifique

la exhumación del cadáver o restos humanos (ello en desenterrar, sacar de la sepultura o urna un cadáver o restos humanos), incluyendo el retiro momentáneo y transitorio de criptas, siempre cuando ello no implique el traslado físico definitivo de la urna de un lugar a otro.

Mientras se realizan los trabajos, el "Administrador" podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en las criptas provisorias existentes para tal efecto, debiendo trasladar al difunto o restos humanos a la Fracción Parque que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.

Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar el título de dominio del derecho de sepultación sobre la nueva Fracción Parque, cancelando la anterior, si se hubiere extendido.

Artículo 20°

El Parque San Pedro no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que estén conjuntamente con los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Parque San Pedro. La Administración del Parque San Pedro no podrá abrir urnas y/o criptas para sacar de los difuntos o restos humanos, joyas, dinero o artículos de valor, sin la autorización judicial y/o de la autoridad sanitaria.

Artículo 21°

Toda solicitud de traslados, exhumación, reducción o retiro de ánforas, debe ser presentada por escrito a la Administración del Parque San Pedro, con al menos 72 horas de anticipación a la hora en que se quiera realizar la exhumación o retiro.

Artículo 22°

No se exhumarán difuntos o restos humanos a menos que dicha exhumación esté ordenada judicialmente o cuente con la aprobación previa de la Administración General del Parque y de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 23°

Conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento General de Cementerios, La exhumación, transporte internacional, internación y traslado dentro del territorio nacional, de cadáveres o restos humanos, sólo podrá efectuarse con autorización de la autoridad sanitaria competente. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones que decreta la justicia ordinaria.

Con todo, tratándose del traslado de cenizas de restos humanos, no se requerirá autorización de la autoridad sanitaria, sin perjuicio de la aprobación previa de la Administración del Parque San Pedro. En todo caso, éstas deberán ser transportadas en cofres o ánforas debidamente cerradas, según lo dispuesto en el Art.76 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 24°

En todos los casos en que difuntos, restos humanos o contenedores de cenizas (previas autorizaciones correspondientes), fueren retirados del Cementerio Parque San Pedro, la persona que reciba los cuerpos o restos, deberá otorgar un recibo escrito al Administrador del Parque San Pedro.

Artículo 25°

El traslado de difuntos dentro del Parque San Pedro, así como la reducción de los mismos, se realizará en conformidad a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios y a las instrucciones y/u ordinarios emanados de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 26°

La Administración del Parque San Pedro no abrirá o reabrirá una Fracción Parque. Sin embargo, podrá o deberá hacerlo en los siguientes casos: para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos; cuando se solicite un traslado interno, reducción o una exhumación (conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 20, 24 y 26 de este Reglamento); para sepultar ánforas en los columbarios de las criptas instaladas en Sepulturas bajo tierra (Columbario Fracción) o para proceder a su retiro; y, en general, cuando el Administrador del Parque San Pedro así lo resuelva.

Artículo 27°

La Administración del Parque San Pedro sólo permitirá la sepultación de cenizas contenidas en receptáculos (ánforas) previamente autorizados por el Administrador. Con todo, en una fracción parque sólo podrán sepultarse un máximo de 2 ánforas, que deberán instalarse en una de las capacidades desocupadas de la sepultura.

En los casos que la fracción parque cuente con un Columbario Fracción instalado en ella, ésta podrá contener hasta un máximo de tres ánforas, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 28°

Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una Fracción Parque, cuyos adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de adquisición del derecho respectivo, por falta de cuotas devengadas e insolutas o por cualquier otra causa, quedando la Administración del Parque San Pedro también en estos casos, facultada para retirar los restos existentes en ella y destinarlos al cinerario común, previa cremación autorizada por resolución de la autoridad sanitaria correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Cementerio.

Artículo 29°

SERVICIO DE MANTENCIÓN. Es el necesario para permitir el funcionamiento y buen estado de las sepulturas y columbarios al interior del cementerio. Este servicio incluye las siguientes prestaciones y por el cual cobra el Arancel establecido en el número 6 del artículo 69 del presente Reglamento:

a) *Servicio de Aseo;* tales como retiro de flores en mal estado de las fracciones; limpieza de áreas comunes, calles, senderos y estacionamientos; traslado de los desechos y basuras generadas en la actividad propia del cementerio a Vertedero autorizado.

b) *Mantención de caminos y Senderos;* mediante la aplicación constante de estabilizadores como arena o gravilla para su Control de polvo en temporada de verano (camión aljibe para esta labor), y extracción de aguas lluvias en caminos y senderos, fundamentalmente en invierno.

c) *Mantención del servicio de infraestructura;* que comprende la mantención de grifería y abastecimiento de agua para jardines; mantención y reposición de basureros; mantención de pérgolas y mobiliario de jardines.

d) *Mantención de lápida;* comprende actividades como retiro constante de desechos vegetales que producto del corte de pasto y caída de hojas se acumulan en la lápida; lavado semanal en terreno para controlar manchas de origen vegetal y orgánico; retiro de lápida para su pulido o pintado de letras en taller; cambio de lápida cuando técnicamente por deterioro no puede seguir siendo pulidas; nivelación de terreno para evitar que las lápidas se hundan producto de compactación o remoción de sepulta-

ciones vecinas; e instalación y reposición de tubos porta flores en cada lápida.

e) *Seguridad y señalética*; que incluye la mantención de letreros de vialidad y de informaciones generales dentro del cementerio, así como la mantención de cercos perimetrales.

El servicio de mantención no incluye el corte de césped ni el cuidado de los árboles, que es una actividad que el Cementerio realiza a su propio costo, sin cargo para los clientes.

B) DE LAS TRANSFERENCIAS DE DERECHO SOBRE LAS SEPULTURAS

Artículo 30°

De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Parque San Pedro sólo permitirá la transferencia de derechos de sepultación sobre las Fracciones Parque destinadas a sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Que la Fracción Parque se encuentre desocupada, salvo en los casos contemplados en el inciso segundo del artículo 42, del Decreto Supremo N°357 del Ministerio de Salud.

2. Que la transferencia o cesión la efectúen los propietarios fundadores y, a falta de éstos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.

3. Que la transferencia o cesión se efectúe con la autorización escrita, en el respectivo contrato de cesión de Inmobiliaria Parque San Pedro S.A.

4. Que se cancele a la Administración del Parque San Pedro el derecho de transferencia o cesión, que corresponderá a un 10% del valor que para una Fracción parque similar tenga fijado el Parque San Pedro al momento de realizarse la operación. Éste valor debe pagarse al contado.

5. Que además se cumplan los siguientes requisitos que se establecen en el presente Reglamento:

a) Que el saldo del precio de compra de la fracción y del columbario fracción estén íntegramente pagados.

b) Que se encuentren al día el pago de las cuotas de mantención anual correspondiente a la fracción o que el convenio de pago de mantención perpetua esté íntegramente pagado, según corresponda.

c) Que el nuevo adquirente sea calificado por la Empresa como sujeto idóneo para el pago de la mantención anual, en el caso que no se hubiere contratado una mantención perpetua.

Artículo 31°

Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios, deben haber sido previamente pagados los derechos o tarifas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 32°

Fuera de los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre derechos de sepultación definitivamente adquiridos.

C) PROHIBICIONES

Artículo 33°

Queda prohibido a los titulares de derechos de sepultación del Parque San Pedro, la ejecución en la respectiva Fracción Parque, de cualquier obra material o construcción de cualquier tipo.

Artículo 34°

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier servicio dentro del Parque San Pedro por personas ajenas a la Administración, con excepción de aquellos prestados por contratistas o empresas contratadas por la Administración especialmente para tales fines.

Artículo 35°

No se permitirá el ingreso de niños menores de 12 años al Parque San Pedro, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Parque San Pedro.

Artículo 36°

No se permitirá hablar en voz alta, producir ruidos molestos ni efectuar actos que perturben la paz dentro del Parque San Pedro, bajo pena de expulsión.

Artículo 37°

Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Parque San Pedro; estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración del Parque San Pedro para tales fines y por las personas que ella autorice.

Artículo 38°

Se prohíbe el ingreso y el tránsito de vehículos de carga, dentro del recinto del Camposanto, sin autorización expresa de la Administración del Parque San Pedro.

Artículo 39°

No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Parque San Pedro, o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración del Parque San Pedro.

Artículo 40°

Está estrictamente prohibido el ingreso y la utilización dentro del recinto del Cementerio Parque San Pedro, de cámaras fotográficas, videofilmadoras u otro elemento semejante, salvo que exista autorización previa de la Administración de Parque San Pedro.

TITULO III DE LA CREMACIÓN Y COLUMBARIOS

Artículo 41°

El servicio de Cremación, consiste en la incineración de un cadáver en un horno incinerador en las dependencias del Parque San Pedro, especialmente habilitado

para la realización de este proceso, el que se realizará, siempre y cuando la administración cuente con la autorización de cremación otorgada por la autoridad sanitaria.

Artículo 42°

El horario de este proceso de la incineración se coordinará con el solicitante y debe ajustarse al horario disponible de acuerdo a la programación diaria que dispone la administración del Parque San Pedro.

Artículo 43°

Parque San Pedro, según lo dispone el artículo 70 del Reglamento General de Cementerios, llevará registros donde se consignen:

- a) nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha y causa de la muerte de la persona cuyos restos se incineren;
- b) identificación de los deudos o de las personas que solicitaron la incineración, y
- c) el último domicilio en Chile de la persona cuyos restos se incineren y el destino que se dé a sus cenizas.

Además mantendrá archivos con los documentos que identifiquen los restos, de la persona incinerada, que deberán incluir sus huellas dactilares; autorización de la incineración por la autoridad sanitaria; constancia de si la incineración se llevó a efecto por voluntad del extinto, expresada en conformidad al Reglamento General de Cementerios o de los parientes u otras personas. Finalmente, libro en que se consignará el acta de la incineración, la cual llevará, por lo menos, la firma de uno de los deudos del incinerado o de terceros que la solicitaron y de la autoridad superior del Cementerio.

Artículo 44°

Los restos incinerados se entregarán en un contenedor de cenizas o ánfora, a la persona señalada por el cliente en su declaración de última voluntad o a quien haya solicitado el servicio, el que deberá firmar un acta donde consta la recepción conforme de los restos incinerados.

Artículo 45°

Para que en el Crematorio del Cementerio Parque San Pedro, se proceda a la incineración de un cadáver, se requerirá de la autorización previa de la Autoridad Sanitaria, la cual es emitida mediante una Resolución de Incineración. Para que se pueda emitir esta Resolución se deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 73 del Reglamento General de Cementerios. Los antecedentes establecidos en dicha disposición deberá aportarlos el solicitante y sus familiares para proceder con la presentación correspondiente a la Seremi de Salud.

Artículo 46°

Además de la documentación requerida en los artículos anteriores, para aquellas personas fallecidas sobre las cuales exista una causa judicial, el contratante o solicitante de la cremación, deberá presentar la autorización judicial correspondiente para la cremación.

Artículo 47°

En caso que la persona fallecida tenga instalado un marcapasos u otro cuerpo extraño, se deberá informar al Parque San Pedro y procederse a su extracción en forma previa a la cremación, la que será de costo del Servicio Cremación. Los daños al horno crematorio por la infracción a esta norma, serán de responsabilidad del contratante o solicitante.

Artículo 48°

Contractualmente, no se entenderán incluidos en un Servicio de Cremación, salvo estipulación expresa en contrario, el traslado de los restos mortales hasta el lugar de incineración, ni el de los deudos o familiares, o cualquier otro servicio no señalado expresamente en el contrato de cremación.

Artículo 49°

Cementerio Parque San Pedro cuenta con columbario fracción para recibir los contenedores de cenizas o ánforas. También cuenta con cinerarios para depósitos de cenizas en común.

Artículo 50°

El Nicho Columbario es una construcción en altura o a nivel del suelo con varios habitáculos o contenedores de material sólido diseñado para guardar ánforas con restos cinerados. Cada habitáculo posee una tapa o lápida con su inscripción identificatoria, y se adquieren a perpetuidad.

El Columbario Fracción, es una cripta de hormigón armado, destinada a contener hasta tres ánforas con restos cinerados. Estará ubicada en la fracción de los clientes que deseen optar por la contratación e instalación de ésta cripta en su sepultura, es decir, se encontrará situada bajo suelo en la parte inmediatamente superior a la cripta de hormigón cerrada, que contiene las capacidades de la respectiva sepultura.

Artículo 51°

La propiedad o tenencia de un derecho perpetuo de uso de nicho columbario obliga al titular y a sus herederos al pago de una cuota anual de mantención, cuyo monto se encuentra fijado en el respectivo contrato.

Artículo 52°

Cementerio Parque San Pedro contará, a través de empresas asociadas, con un stock permanente de distintos modelos de ánforas, cuyo valor variará según el modelo.

Artículo 53°

El ánfora que contenga los restos de un difunto incinerado deberá ser reclamada por sus familiares dentro de los treinta(30) días siguientes a la fecha de efectuada la incineración. Vencido este plazo, la Administración de Parque San Pedro, queda facultada para disponer de las cenizas incineradas, sin ulterior responsabilidad y sin previo aviso al solicitante de la cremación.

Artículo 54°

La Administración del Parque San Pedro, de conformidad a la Legislación y Reglamentación vigente en materia de Cementerios, deberá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en una Fracción Parque y llevarlos, sin responsabilidad alguna, al cinerario común, previa cremación autorizada por resolución de la autoridad sanitaria correspondiente, en los casos en que opere la resolución por incumplimiento del adquirente a las obligaciones contraídas en el respectivo contrato de venta del Derecho Perpetuo de Sepultación (Fracción Parque), en especial la obligación de pagar el precio, o por no pago, durante tres años consecutivos, de los gastos anuales de mantención.

En el caso de las ánforas depositadas en un Columbario fracción o en una de las capacidades de la Fracción Parque, la Administración deberá disponer del retiro de éstas, cuando opere la resolución por incumplimiento o resciliación, por incumplimiento o resciliación, de acuerdo a lo pactado en los contratos de venta de Derechos

Perpetuos de Sepultación o en los contratos de venta de Columbario fracción o por no pago, durante tres años consecutivos, de los gastos anuales de mantención de la fracción parque.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

A) FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 55°

Las personas que visiten el recinto del Parque San Pedro sólo utilizarán las calles, vías de accesos y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped y jardines.

Artículo 56°

Los vehículos no podrán desplazarse por las vías internas del Parque San Pedro a una velocidad superior a los 10 kilómetros por hora (10 Km/h).

Artículo 57°

El Parque San Pedro no se hace responsable de accidentes del tránsito ni sus consecuencias, cuando éstos ocurran dentro de su recinto. Si algún vehículo causa daño a las instalaciones, al ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles, veredas, o cualquier otro bien mueble o inmueble de su propiedad, podrá la Administración del Parque cobrar de inmediato la indemnización a que haya lugar, reservándose el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños mientras no le sea cancelado o garantizado el pago de la referida indemnización, o mientras no hayan intervenido las autoridades correspondientes, en los casos que ello procediere.

Artículo 58°

Se prohíbe cortar, podar o arrancar cualquier árbol, arbusto, planta o flor sin la expresa y escrita autorización del Administrador del Parque San Pedro. Igualmente, sin dicha autorización, está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Parque San Pedro.

Artículo 59°

No se permitirá adornar con flores artificiales, juguetes y adornos en general, las sepulturas en el Parque San Pedro, y si alguien las pusiera, éstas serán removidas, al igual que las flores naturales marchitas, así como los maceteros, jardineras u otros receptáculos que hayan sido colocados en ellas. Todo otro elemento dejado en la fracción no será responsabilidad de esta administración.

Artículo 60°

El lugar dispuesto para colocación de flores es en la parte superior de la lápida, y su límite está dado por la dimensión de ésta (largo), la que corresponde a 60 cm.

Artículo 61°

Los perros y animales domésticos en el Parque San Pedro deberán permanecer dentro del vehículo visitante, y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los prados y jardines, ni en sus edificios.

Artículo 62°

Dentro del recinto del Parque San Pedro no se podrá hacer funcionar radio receptores,

tocacintas portátiles, amplificadores de sonido, juguetes eléctricos o mecánicos. El uso de amplificadores y parlantes sólo se permitirá en ceremonias expresamente autorizadas por la Administración.

Artículo 63°

El Administrador está facultado para hacer expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública, de quienes fueren sorprendidos en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, alterando el orden, usando elementos prohibidos, removiendo flores, plantas o arbustos; a quienes violen la tranquilidad del Parque San Pedro y el respeto que se debe a los que allí reposan, efectúen manifestaciones impropiedades, a quienes porten armas, en forma ilegal, y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

Artículo 64°

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas, edificios, jardines o en cualquier otro lugar del Parque San Pedro, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

Artículo 65°

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser comunicado por escrito al Servicio de Salud correspondiente.

Artículo 66°

El Parque San Pedro estará abierto al público desde las 09:00 A.M. a las 17:30 P.M. todos los días, durante el horario de invierno, y de 09:00 A.M. a 18:00 P.M. todos los días, durante el horario de verano. Este horario podrá ser modificado por la Administración General de acuerdo a las necesidades del funcionamiento del Cementerio. Toda modificación de horarios deberá comunicarse al público, al menos con 5 días de anticipación, mediante un aviso publicado en la página web de la empresa y en sus dependencias.

B) DEL PERSONAL

Artículo 67°

Todo el personal de trabajadores del Parque San Pedro, ya sea dependiente de sus propietarios o de una empresa contratada especialmente por la Administración, tendrá, sin perjuicio de las obligaciones que señalen los contratos de trabajo respectivos, de las que se señalen en las leyes y reglamentos y de las que emanen de la naturaleza de sus funciones, las siguientes obligaciones especiales:

1. Al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato de trabajo suscrito con la empresa, a las disposiciones del presente Reglamento y de las órdenes que imparta la Gerencia, el Administrador General, los Sub-Administradores y Jefes.
2. Estar en su puesto de trabajo, a la hora fijada en su contrato de trabajo, o en los horarios que se les hubiere fijado de acuerdo a los turnos que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Parque San Pedro.
3. A cuidar de su aseo y presentación personal.
4. Acudir, cuando sea necesario, a los exámenes médicos que señale la Administración para establecer si sus condiciones físicas son compatibles con la labor que desarrolla.
5. A dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la Administración, a fin de

observar las obligaciones emanadas de los Reglamentos Sanitarios del Servicio Nacional de Salud.

6. A mantener un trato deferente y cortés con sus jefes, compañeros de trabajo y con todas las personas que visiten el Parque San Pedro.

7. A permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada o turno que le corresponda, y a no ausentarse de él sin autorización de su superior inmediato.

8. Cuidar con la mayor diligencia los jardines, prados, instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles del Parque San Pedro, siendo cada trabajador responsable de aquellas herramientas, máquinas o vehículos destinados para su uso personal o a su cuidado.

9. Dar cuenta de inmediato a la Administración de cualquier desperfecto que encuentre en las máquinas, herramientas, instalaciones y, en general, de cualquier anomalía que pudiera significar riesgo, perjuicio o deterioro del prestigio de Parque San Pedro.

10. Emplear las tenidas de trabajo, uniformes y elementos de seguridad que el Parque San Pedro le otorgue para ser utilizadas en su labor.

11. Conservar en buen estado las instalaciones sanitarias, lockers y muebles destinados al uso del personal de Parque San Pedro.

12. Dar cuenta a la Administración o a su Jefe inmediato, de las dificultades que se le presenten en el desempeño de sus labores, cualquiera que sea el origen de ellas.

13. Cumplir con las medidas que adopte la Administración para prevenir accidentes, hurtos y daños, y contribuir a evitarlos.

14. A mantener en reserva todo lo que llegue a su conocimiento, directamente, respecto a las actividades del Parque San Pedro, de sus proyectos, procedimientos, sistemas operativos, correspondencia, contratos, libros de contabilidad, documentación y archivos.

15. Observar dentro del recinto del Parque San Pedro, una conducta intachable y permanente actitud de respeto para las personas fallecidas cuyos restos allí reposan.

Artículo 68°

Al personal del Parque San Pedro le estará expresamente prohibido:

1. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización del Jefe respectivo.

2. Atentar dentro del recinto del Parque San Pedro contra la moral, las buenas costumbres y contra el respeto debido a los difuntos que en él reposan.

3. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia del alcohol o drogas de cualquier naturaleza.

4. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas o drogas dentro del recinto del Parque San Pedro.

5. Comprar o vender especies dentro del recinto del Parque San Pedro.

6. Desvestirse o cambiarse ropa o calzado y/o guardarla fuera de los vestuarios o sitios destinados al efecto.

7. Usar las maquinarias, vehículos o herramientas del Parque San Pedro para fines particulares.

8. Realizar, en forma particular, cualquier clase de negociaciones o transacciones directa o indirectamente relacionadas con la actividad propia del Parque San Pedro.

9. Recibir propinas o dádivas.

10. Efectuar sepultaciones, traslados, reducciones, exhumaciones, abrir criptas, sepulturas o urnas sin la correspondiente orden escrita dada por la Administración del Parque San Pedro.

C. ARANCEL POR SERVICIOS

Artículo 69°

Los aranceles que se describen a continuación rigen a contar del 1° de enero de 2012, sin perjuicio de lo anterior, los aranceles a pagar al momento de utilizar estos servicios, serán los publicados en el “Listado de precios del Cementerio Parque San Pedro”.

1. SEPULTACIONES

El valor del servicio de sepultación es:

- | | |
|--|--------------|
| a) Titular, cónyuge, hijos, nietos, hermanos, padres suegros, abuelos. | UF 6 |
| b) Sepultación de otros parientes. | UF 8 |
| c) Sepultación de terceros, no parientes con autorización del titular. | UF 10 |
| d) Sepultaciones en fracciones parque de sociedades o instituciones de socios o miembros previamente inscritos al adquirir la fracción parque. | UF 4 |
| e) Sepultaciones en fracciones parque de Sociedades e instituciones de otras personas debidamente autorizadas por los representantes de la personería jurídica del titular y de administración del Parque. | UF 10 |
| f) Sepultaciones de ánforas en Columbario Fracción. | UF 2 |

Nota: estos valores rigen para toda clase de inhumaciones, traslados o traslados de reducciones desde otros Cementerios.

2. REDUCCIONES

- | | |
|---|--------------|
| a) Reducción de un cuerpo dentro de la misma Fracción Parque. | UF 31 |
| b) Reducción de un cuerpo y traslado a otra Fracción Parque. | UF 41 |

Nota: Las reducciones se realizan ajustándose a la legislación vigente.

Las reducciones ordenadas que no puedan realizarse por no encontrarse los restos en condiciones de ser reducidos, tendrán un costo de 75% de la tarifa indicada. Las cajas, depósitos, columbarios, Etc. necesarios para depositar los restos no están incluidos en los valores de los servicios.

3. EXHUMACIONES Y TRASLADOS

- | | |
|---|--------------|
| a) Traslado dentro de una misma fracción Parque, sin reducción. | UF 10 |
| b) Traslado de una cripta a otra fracción Parque, sin reducción. | UF 15 |
| c) Exhumación por traslado a otro Cementerio, sin reducción. | UF 20 |
| d) Exhumación por traslado a otro Cementerio, con reducción, o cambio de ataúd. | UF 31 |
| e) Exhumación por traslado a Crematorio Parque San Pedro | UF 10 |

4. SERVICIOS VARIOS

- | | |
|--|---------------|
| a) Depósito de restos en tránsito por cada 24 horas. | UF 2,0 |
| b) Misa Fúnebre (Iglesia San Pedro más derecho a estola*). | UF 4,8 |
| c) Iglesia San Pedro (sin derecho a estola*). | UF 3,0 |
| d) Velatorios (sin derecho a estola*). | UF 4,5 |
| e) Responso (sólo días hábiles, sin derecho a estola*). | UF 2,0 |

*** Sin derecho a estola, quiere decir que no incluye sacerdote**

5. DOCUMENTOS

- | | |
|---|----------------|
| a) Certificado de Sepultura. | UF 0,12 |
| b) Certificado Internacional. | UF 0,35 |
| c) Copias de Títulos de Dominios y Contratos. | UF 0,35 |

6. MANTENCIONES

- | | |
|--|---------------|
| a) Valor Anual Mantenición de Fracción Parque: | |
| a.1) Fracción NO UTILIZADA | UF 2,6 |
| a.2) Fracción UTILIZADA | UF 3,2 |
| b) Valor anual mantención de columbario (por cada capacidad del habitáculo). | UF 0,5 |

En el evento que se practicaren simultáneamente varios servicios en una misma fracción, se deberá cancelar los derechos que correspondan por cada uno de los servicios.